

ORDENANZA N° 1500/01

Tema: PROHIBASE toda publicidad oficial.

Sanción: 30 de agosto de 2001.

VISTO:

Las facultades conferidas a este cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, la Ordenanza 1248/00 y la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y la Resolución del T.C.P. N° 12/96.

CONSIDERANDO:

Que en nuestro carácter de ciudadanos y de Funcionarios Públicos, debemos asumir el compromiso irrenunciable de combatir la corrupción y de promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia y ética en el ejercicio de la Administración Pública; que desde todos los sectores de la sociedad, gubernamentales y no gubernamentales, se nos reclama un compromiso ético en el ejercicio de la Función Pública;

que la idea rectora es que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar actos de corrupción;

que en ese contexto se inscribe la sanción de la ley 24.759 que ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, que es el primer instrumento jurídico internacional por el cual los Estados miembros se comprometen a luchar contra la corrupción definiendo los objetivos, adoptando obligaciones y creando el marco legal;

que en el marco de su competencia y recogiendo la recomendación expresada por la citada Convención el Congreso Nacional dictó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188;

que la citada ley pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado;

que se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

que en virtud de ello tanto el Ejecutivo Municipal como éste Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones de la ley 25.188;

que en la citada Ley se establecen los principios generales que deben guiar la acción de gobierno, como el de transparencia, justicia e idoneidad;

que es necesario que la actuación legislativa fiscalice la actividad de la Administración Pública en el ámbito municipal. En esta línea de pensamiento se hace también necesario que el funcionario público, de cualquier nivel jerárquico, conozca cuáles son sus deberes, sus obligaciones y sus prohibiciones, tanto el campo ético como jurídico;

que dichos valores que orientan la función pública como la lealtad, eficiencia, probidad y responsabilidad originan consecuentes deberes y obligaciones para el servidor público como lo son el deber de confidencialidad, de imparcialidad y de objetividad en el desempeño de su cargo. A lo anterior se unen las prohibiciones de usar indebidamente los recursos públicos; de utilizar el Poder Público para obtener prebendas personales;

que los autores modernos tratan el problema de la corrupción y en tal sentido Bobbio expresa que: "Lo que hace moralmente reprobable toda forma de corrupción política es la muy fundada presunción de que el hombre político que se deja corromper antepuso el interés individual al colectivo, el beneficio propio al común, la salud propia y de su familia a la patria, y al hacer esto transgredió el deber de quien se dedica al ejercicio de la actividad política y efectuó un acción políticamente inmoral";

que en consecuencia de ello los funcionarios públicos están al servicio exclusivo de la Nación y de los ciudadanos, debiendo prevalecer en cualquier circunstancia el interés público sobre los intereses particulares o de grupo;

que el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos;

que en ese sentido la Ley 25.118 incluyó en su artículo 42° que "La publicidad de los actos, programas, obras, servicios, y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos";

que en la Ordenanza 1248/00 en su Art. 12° dice "Eliminase todos los gastos de publicidad durante el presente ejercicio financiero, exceptuándose únicamente los correspondientes a comunicación de vencimientos de Tributos Municipales de Servicios y de acciones oficiales, atinentes del quehacer propio del Estado Municipal";

que el Ejecutivo Municipal ha encarado una campaña en el ámbito de la ciudad de sus actos de gobierno que se contradice con la prohibición establecida en el artículo 42º de la ley 25.188;

que el Ejecutivo Municipal convierte en letra muerta el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, al transformarlo en una inaceptable promoción personal de propaganda política;

que diariamente a través de todos los medios de comunicación tanto gráficos como radiales y televisivos el Intendente Municipal promociona su actividad gubernamental haciendo constar la inscripción "Intendencia Martín";

que ello deviene inaceptable en virtud de la legislación vigente y de los principios éticos que deben guiar la acción de gobierno del Ejecutivo Municipal, por lo que este Concejo Deliberante y en resguardo de los derechos de la ciudadanía debe hacer cesar dicha actividad;

que todo lo dicho queda comprobado en la nota N° 006/01 M.R.G.S.G. con respecto a los trabajos realizados por los Lic. ANGEL GONZALO JUARROS y el Lic. MATÍAS JOSE SPANGENBERG CASASCO donde la intendencia "de todos" de la Ciudad de Río Grande se ha convertido en una ciudad unipersonal o cambio de nombre la "Municipalidad por Intendencia Martín".

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art. 1º) PROHIBASE toda publicidad oficial de actos, programas, obras, servicios, y campañas de la municipalidad de Río Grande, que contengan símbolos o imágenes que impongan la promoción personal de las autoridades.

Art. 2º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 2001.

Gy/RM